

BOLETIN DIOCESANO

PERIODICO QUINCENAL.

Administración en la Secretaría del Obispado.

Año. 1. {

Panamá, Enero 1.º de 1894.

{ Núm. 13

Condiciones de Suscripción.

Por año.....	\$ 1.00
Por semestre.....	0.50
Por trimestre.....	0.30
Número suelto.....	0.05

Oficial.

NOS JOSE ALEJANDRO PERALTA,

*por la gracia de Dios y de la Santa
Sede Apostólica*

OBISPO DE PANAMÁ.

Vistos los artículos 15 á 21 de la Convención adicional al Concordato de 31 de Diciembre de 1887,

DECRETAMOS:

Art. 1.º Son indignos de sepultura eclesiástica conforme á las leyes canónicas y á la disciplina de la Iglesia:

Art. 1.º. Los INFIELES cualesquiera que sean, paganos, judíos ó mahometanos;

2.º Los APÓSTATAS de la fé católica, como los que siendo bautizados enseñan ó propagan de palabra ó por escrito el ateísmo, el deísmo, el panteísmo ó de cualquier otro modo niegan la revelación divina;

3.º Los HEREJES que profesan públicamente sus errores; los fautores de éstos, y los cismáticos notorios;

4.º Los EXCOMULGADOS VITANDOS y los ENTREDICHOS NOMINALMENTE, siempre que mueran sin dar señales de arrepentimiento ó sin manifestar deseo de reconciliarse con la Iglesia;

5.º Los SUICIDAS por desesperación ó por ira,—no los que se dan muerte en exceso de demencia,—si antes de morir no dan muestras de arrepentimiento;

6.º Los que mueren EN DUELO, aún que antes de morir den pruebas de arrepentimiento;

7.º Los PECADORES PÚBLICOS Y NOTORIOS que mueren impenitentes;

8.º Los que estando próximos á la muerte rechazan obstinadamente y ante testigos los Santos Sacramentos;

9.º Los niños que mueren antes de recibir el Santo Bautismo;

Art. 2.º Los párrocos y demás eclesiásticos encargados de la administración de los cementerios, negarán la sepultura en la parte bendecida de dichos cementerios, á los cadáveres de las personas respecto de las cuales conste con certeza que están comprendidas en alguna de las categorías indicadas en el número anterior;

Art. 3.º Siempre que sea dudoso si deba negarse la sepultura eclesiástica se consultará con el Ordinario, dado caso que pueda hacerse cómodamente, y de otro modo se seguirá la conducta más conforme con la lenidad y la misericordia. Así queremos que se proceda, principalmente cuando alguno sorprendido súbitamente por la muerte no haya tenido súbitamente tiempo de dar señales de arrepentimiento; pues, según regla de derecho, lo que es odioso debe restringirse. (1)

Art. 4.º Los párrocos deben ejercitar su celo por la salvación de las almas procurando que nadie muera sin reconciliarse con la Iglesia; y deben tomar con anticipación, si es posible, las providencias conducentes á evitar dificultades á última hora. Al efecto, infórmense siempre de quiénes hay en su parroquia en tal estado que si murieran deberían ser rechazados del cementerio; y traten por todos los medios que el mismo celo y la prudencia sugiera, de ir disponiendo á tales personas para que salgan de tan triste estado. Cuando otra cosa no puedan, tengan preparado el camino para sacarlos de él á la

3.º Autorizar, como en efecto autorizamos, á los señores Curas para que, cuando lo juzguen conveniente, se pongan de acuerdo con la autoridad civil para el mejor cumplimiento de estas leyes eclesiástico-sociales, debiendo consultarnos antes, si el caso así lo requiere, en la seguridad de que ni una ni otra autoridad, conformándose con las leyes Católicas vigentes, obrarán contra la Constitución, la cual si bien dice: "Nadie será molestado por razón de sus opiniones religiosas, ni compelido por las autoridades á profesar creencias, ni á observar prácticas contrarias á su conciencia;" no hay quien ignore que estas palabras se refieren á los actos privados y de conciencia del individuo, pues considerado este como miembro de un cuerpo colectivo en la industria, el comercio, la agricultura, ú otro ramo cualquiera, claro está que no tiene ventajas superiores, ni se le conceden mayores garantías que las otorgadas á los católicos que componen la mayoría de la Nación.

Dado en Panamá á 22 de Diciembre de 1893.

✠ JOSÉ ALEJANDRO, Obispo.

CRISTÓBAL RUEDA D., Pbro. Secretario.

EXPOSICION COLECTIVA.

DEL EPISCOPADO LATINO-AMERICANO.

(continuación.)

«Más vivimos en una época, en la cual se ha inventado para uso de los partidos, una *lógica hábil que sabe negar la evidencia*. Los odios antiguos contra Roma no han muerto en nuestros corazones revolucionarios. Nuestros padres creyeron regenerar el mundo, y los hijos que aceptaron sin examen esta creencia, no podemos acostumbrarnos á la idea de que el Papado desde su altura inexpugnable haya contemplado con una mirada llena de tierna conmiseración y con una seguridad completa en las promesas divinas, nuestras tremendas luchas, nuestras poderosas rebeliones, los incendios producidos en todos los ángulos de la tierra, la sangre derramada á mares, el estrépito de los tronos derribados y de los monarcas destruidos, capaz de poner espanto en el corazón más fuerte; pero el Papado permanece incommovible en el océano del tiempo, sentado en ese peñasco más alto que todas las tempestades, ¡Roma!»

Nada más hermoso, más evidente, ni más sensato que este juicio crítico acerca de la perennidad imperturbable del Pontificado y del catolicismo fundado en la historia im-

parcial; y en él debieran meditar los que después de perpetuos y repetidos desengaños han pretendido persistir aún en la insensata empresa de destruir el Pontificado y la Iglesia. ¡Lástima que estén cegados por esa *lógica hábil que sabe negar la evidencia*!

Sin embargo, los católicos continuaremos esperando con una seguridad completa en las promesas divinas ratificadas por la más hermosa lección de la filosofía de la historia.

VII.

Más para abundar en razones acerca de un asunto tan importante y trascendental, y confirmar hasta el exceso la legitimidad de nuestras esperanzas y de nuestras protestas, creemos oportuno aducir á este respecto la opinión protestante; pues hasta este punto se impone la restauración de la soberanía temporal de la Santa Sede.

El liberalismo proclama incesantemente que la cuestión romana está definitivamente muerta y hasta enterrada, existiendo solamente en las columnas de algunos diarios llamados clericales.

Pero esto no es verdad, como quiera que la cuestión romana continúa ocupando un lugar preferente en órganos de publicidad que representan la opinión heterodoxa, consagrando á este grave asunto diversas publicaciones. Así, muy recientemente, entre otros, el *Spectator* de Inglaterra y el *Forum*, una de las principales Revistas de los Estados Unidos, estudiaban extensamente la situación creada al Papa en la ciudad eterna, tal como resulta de los últimos acontecimientos, con criterio bastante elevado; pero con posterioridad á ellos el *Adelsblatt*, revista alemana, ha publicado un estudio muy interesante, que por aparecer en órgano predilecto de la nobleza protestante es en alto grado significativo.

Pues bien, dice en sustancia, que la cuestión romana es una cuestión de interés universal, que toca de cerca no solo á los católicos, sino á todos los gobiernos, á todos los Príncipes y á todos sus súbditos; cualquiera que sea la confesión á que pertenecen. Por lo que toca á los católicos, mientras el Papa proclame su situación intolerable, es de su estricto deber poner en acción todas las influencias de que disponen para modificar esta situación en el sentido de las reivindicaciones pontificias.

Ni considera tampoco la solución de la cuestión romana tan difícil como se pretende. ¿En qué, pregunta, una organización federal de Italia en Roma, ciudad libre y neutra confederada á Italia, dañaría la uni-

dad italiana? ¿Se dirá acaso que la unidad alemana no existe porque Alemania está dividida en varios Estados confederados?

El *Adelsblatt*, más reservado en este punto que ciertos católicos imprudentes, declara no querer proponer ninguna solución positiva y concreta, remitiéndose en esto al juicio y alta sabiduría del Papa y continúa en estos terminos, que creemos conveniente reproducir textualmente: «Estas indicaciones bastan para demostrar que un acuerdo en este asunto es posible, si hubiese tan buena voluntad de parte de Italia, como la hay de parte del Pontífice.

«Sin duda para que intervenga un acuerdo entre el Papa y la dinastía de Saboya, sería necesario que esta comenzase por separarse del partido revolucionario que la ha enpujado á Roma. Si así no lo hace, será tragada por aquel, y puede preguntarse sino será más fácil al papado entenderse con el poder que le sucederá, que con el actual reino de Italia.»

Son en verdad muy graves estas palabras y hubiésemos vacilado en reproducirlas, sino procediesen de una Revista, órgano mimado de una nobleza alemana, que no puede ser acusada de tendencias revolucionarias y subversivas, sino más bien conservadoras y monárquicas.

La citada Revista hace notar á este propósito que no solo la Italia, sino también las Potencias aliadas tienen un interés urgente y directo en una solución de ese conflicto con la Santa Sede; porque Italia sería en ese caso un aliado más eficaz y precioso, que no lo es hoy día, si por la adhesión completa y leal de todos los católicos, poseyera en el interior las fuerzas suficientes para resistir á la acción revolucionaria. Bajo este punto de vista, el órgano alemán saluda con satisfacción las declaraciones del conde Kalnoky, que no pueden por otra parte sorprendernos por ser de un Ministro austriaco, y que podrían constituir el punto de partida de un acuerdo general entre las Potencias. Porque ¿no fué acaso el Emperador de Rusia y el Rey de Prusia, el uno cismático y el otro protestante, que de acuerdo con el católico Emperador de Austria restablecieron al Papa en sus derechos después de la caída de Napoleón el Grande?

El *Adelsblatt* termina su interesante artículo reputando las declaraciones del Ministerio italiano, que pretendió afirmar con ocasión del *desideratum* de Kanolky, que la cuestión romana estaba sepultada para siempre: «No solamente no ha muerto, replica, sino que no dejará de estar á la ór-

den del día, hasta que haya tenido una solución que satisfaga al Papa y á los católicos. En cuanto á los alemanes que no son católicos, no se les pide que tomen iniciativa alguna en esta materia, sino solamente que la apoyen cuando se presente, y se presentará tarde ó temprano..... para los católicos es un deber de conciencia y de honor responder al llamamiento que el Papa les ha dirigido en su alocución de Diciembre último.»

(Continuad.)

Decretos.

S. C. DE INDULGENCIAS.

Tercera Orden Secular de San Francisco

XIII. Procede conceder á los Terciarios seculares de S. Francisco que puedan ganar, tanto las indulgencias concedidas á todos los fieles que visiten las iglesias franciscanas, como aquellas que son propias de la Tercera Orden secular, con la condición de que visiten la iglesia parroquial en todos aquellos lugares en que no haya iglesias franciscanas de la primera, segunda ó tercera orden regular, ni oratorios públicos de la Tercera Orden secular, ú otras iglesias en que haya sido erigida canónicamente la Congregación de la Tercera Orden secular?

Resp. Debe implorarse de Su Santidad esta gracia.

XIII. ¿Los terciarios seculares de San Francisco residentes en los lugares en que no haya constituida ninguna Congregación de Terciarios pueden recibir la bendición papal que les ha sido concedida dos veces en el año, de cualquier sacerdote, siempre que les sea imposible ó sumamente difícil el acceso á los lugares en que la impartan sacerdotes debidamente autorizados?

Resp. Negativamente.

XIV. ¿Procede á lo menos que se conceda á los referidos terciarios franciscanos seculares dos veces, en lugar de las bendiciones papales, otras dos absoluciones ó bendiciones con la Indulgencia Plenaria?

Resp. Debe implorarse de Su Santidad esta gracia.

XV. Por la Constitución *Miscericors Dei Filius*, los terciarios franciscanos gozan de las indulgencias *Stationum Urbis*. Pero como según la obra titulada *Raccolta di Ora-*

zioni e pie opere para adquirir las indulgencias estacionales, además de las acostumbradas condiciones de sincera contrición, confesión y comunión según la indulgencia que ha de lucrarse, basta la visita de la sola Iglesia en que está ó se supone estar la Estación. Se pregunta si es necesario para las indulgencias de las Estaciones que se concede en la referida Constitución á los terciarios, el confesar y comulgar, solamente cuando se concede indulgencia plenaria, no empero cuando se concede solo parcial.

Resp. Afirmativamente.

XVI. Aparte de los Terciarios seculares de S. Francisco y de los Siervos de la Bienaventurada Virgen María á los cuales, por la Constitución *Misericors Dei Filii* y rescrito de 15 de Diciembre de 1892, respectivamente se ha proveído, ¿los terciarios de las otras Ordenes gozan de la comunicación de las indulgencias, sea con la respectiva Orden á que pertenecen, sea con otros terciarios de las mismas Ordenes?

Resp. Negativamente, si no hay constancia de indulto especial.

XVII. Es prudente la opinión que enseña: Quitadas por revocación pontificia las indulgencias por comunicación con la Orden, aquellos que las hicieron propias por la comunicación, pueden, sin embargo, continuar gozándolas á no ser que la revocación también á ellos expresamente se dirija?

Resp. Negativamente, es falsa.

XVIII. ¿Los terciarios seculares de cualquiera Orden gozan solamente de las Indulgencias que directamente les hayan sido concedidas; ó también de las que fueron concedidas á otros, siempre que no hayan sido revocadas?

Resp. Afirmativamente.

Hecha relación de esto á nuestro Santísimo Señor León XIII en la audiencia celebrada el día 31 de Enero de 1893, por mí el infrascrito Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación, Su Santidad ratificó y confirmó la resolución de los Emmos. Padres y concedió benignamente *in perpetuum* las gracias solicitadas.

Dado en Roma por Secretaría de la misma Sagrada Congregación el día 31 de Enero de 1893.

Fr. A. Card.. SEPIACCI, Prefecto.

ALEJ. Arzob. de Micópolis, Sec.

DE LA S. C. DE RITOS.

EUCARISTÍA.

Considerando atentamente varios Reverendísimos Obispos de Francia que en muchas Iglesias de sus diócesis era sumamente difícil y costoso conseguir aceite de olivas para alimentar día y noche siquiera una lámpara ante el Santísimo Sacramento, pidieron á la Sede Apostólica que declarara si en este caso, atendidas las dificultades y la pobreza de las iglesias, podía el aceite de olivas sustituirse con otros, extraídos de los vegetales, y también con el petróleo. La Sagrada Congregación de Ritos, aunque solicita siempre porque también en esta parte se retenga lo que se ha observado desde los primitivos tiempos de la Iglesia respecto al aceite de olivas, por razón de sus místicas significaciones; no podía sin embargo pasar en silencio las razones expuestas por dichos Obispos, y así consultado el parecer de uno de los maestros de Ceremonias Apóstolicas, el infrascrito Cardenal Prefecto de la misma S. C. propuso este asunto en la reunión ordinaria que el día de hoy tuvo lugar en el Vaticano. Los Emmos. y Revmos. Padres que tienen á su cargo la conservación de los Sagrados Ritos, considerado cuidadosamente este punto, y examinado con la mayor diligencia, fueron de parecer que se contestara: En lo general debe usarse el aceite de olivas, y donde éste no pueda conseguirse se deja á la prudencia de los Obispos el que las lámparas se alimenten con otros aceites que en lo posible deben ser de vegetales.

Día 9 de Julio de 1864.

Hecha en seguida la fiel relación de todo esto á Nuestro Santísimo Padre Pío IX por el infrascrito Secretario, Su Santidad ratificó y confirmó esta resolución el día 14 del mismo mes y año.

C. Cardenal Patrizi, Prefecto.

La lámpara que debe arder delante del Santísimo Sacramento, puede sostenerse por medio de un gancho de metal fijo en la pared, á semejanza de una cornucopia, ó más bien debe estar suspendida por medio de cuerdas, como generalmente se acostumbra?

Resp. La lámpara puede colocarse de uno ó de otro modo, con tal que esté hácia adentro y arda continuamente delante del altar.

In Cuneen. Junio 2 de 1883.

¿Es lícito cubrir con un velo la lámpara que arde ante el Santísimo Sacramento para precaverla de la humedad?

Resp. Afirmativamente.

In Camerac. Septiembre 16 de 1865.

¿Puede tolerarse la costumbre de usar para el alumbrado del Santísimo lámparas de vidrio, no trasparente y diáfano, sino pintado de verde, encarnado ú otros colores?

Resp. Sí puede tolerarse.

In Cuneen. Junio 2 de 1883.

Las religiosas de Modecia piden, 1º. que en caso de escasez de rentas las velas de cera puedan sustituirse con luces de aceite en la Exposición del Santísimo Sacramento, y 2º. que en caso negativo se conceda un indulto para que esto pueda hacerse con dispensa.

Resp. Negativamente.

Sanctim. Perp. Ador. Enero 27 de 1868

Habiendo pedido muy humildemente á la S. C. de Ritos el Reverendísimo Señor Pedro Delannoy, Obispo de Aise y de Acqui, que se le permitiera reducir en las Iglesias muy pobres de su diócesis á doce solamente el numero de velas que continuamente deben arder delante del Santísimo Sacramento expuesto públicamente para la adoración perpetua; la Sagrada Congregación contestó:

Afirmativamente, conforme á la Institución 30. Nº. 24 de Benedicto XIV.

In Aturen. et Aquen. Febrero 8 de 1879.

Variedades.

ACLARACION NECESARIA.

Al aparecer *La Voz Católica* en 6 de Noviembre del año pasado, dijo en su prospecto que se proponía sostener los grandes y salvadores principios de nuestra Santa Madre la Iglesia de Cristo, por lo que tenía que ser levantado su programa, como debe ser el de todo periódico dedicado al sostén de la fe católica.

En tal virtud, y por ser éste el primer periódico que abiertamente se presentaba en el Istmo animado de tan laudables propósitos, el Ilustrísimo señor Obispo tomó por su cuenta varias suscripciones y lo recomendó encarecidamente al clero de la Diócesis. A esto sin duda se refería la Redac-

ción al expresar que su periódico estaba bajo la protección del Ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis de Panamá.

Es del caso hacer saber á todos que desde la publicación del primer número, en la fecha indicada, hasta el último de 17 de los corrientes, no ha sido sometido al examen y censura del Obispado, ningún artículo ni remitido de los que ha publicado *La Voz Católica*, con excepción de una que otra poesía ó escritos sobre asuntos religiosos, enviados á la Redacción por algunos sacerdotes, y que por disposición especial no podían imprimirse en ningún periódico sin censura previa.

Por lo dicho se comprende con cuánta razón el director y propietario de *La Voz Católica*, señor J. F. de la Ossa, decía en el editorial del día 3 de Septiembre pasado: "*La Voz Católica* no está subvencionada ni por el Obispado ni por el Gobierno, por consiguiente, obra con independencia y por convicciones firmes de los principios religiosos y políticos que hasta ahora ha venido sosteniendo y sostendrá mientras se publique. Sepan pues, nuestros amables lectores, que la única responsable de todo suelto ó artículo que aparezca sin firma, es la Dirección del periódico."

Además, *La Voz Católica*, acaso por los juicios erróneos y las siniestras interpretaciones de alguno de sus cofrades, ha creído convenientemente y oportuno,—lo que se le agradece,—el omitir en sus últimos números las palabras "Bajo la protección del Ilustrísimo Obispo de la Diócesis de Panamá." Esta Diócesis tiene su periódico oficial, que se titula BOLETIN DIOCESANO; es el órgano del Obispado, y lo que en él se publica sí es expresamente ordenado, ó aprobado por el Ilustrísimo señor Obispo.

Panamá, Diciembre 23 de 1893.

CRISTÓBAL RUEDA D.,

Secretario del Obispado.

EL 6 de Diciembre, el aprovechado é inteligente estudiante Señor Horacio F. Alfaro, presentó un lucido examen ante la Universidad de Bolívar, la que le confirió el Grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas.

Nuestras sinceras felicitaciones al Dr. Alfaro, á quien deseamos brillo y prosperidad en el ejercicio de su profesión.

Hemos sido favorecidos con la visita de "La Semana Catolica," importante periódico de Guatemala, del cual es Redactor y Administrador el Dr. Jesús Fernández. Agradecemos el envío y le retornamos el canje.



Lamentamos profundamente el fallecimiento del R. P. MANUEL MANZANO, ocurrido en Bogotá el 14 de Noviembre. Inmensa deuda de gratitud nos obliga hacia este benemérito hijo de S. Ignacio de Loyola, pues él con el ejemplo de sus virtudes, con la asidua predicación, con los auxilios espirituales prodigados a los enfermos del Hospital de Santo Tomás, con las misiones en diferentes pueblos de la diócesis, y con la hábil dirección del Seminario Conciliar, prestó grandes servicios a esta diócesis y deja en ella un imperecedero y gratísimo recuerdo.

Esperamos que todo el Clero en asocio de sus piadosos feligreses elevarán al cielo sus fervientes plegarias por el descanso de esa alma que nos fué tan querida.

LOURDES!

El mes de Agosto ha sido en Lourdes el mes de las maravillas, de los milagros, de las peregrinaciones. No hay allí una nota contradictoria, pues hasta aquellos que van con el designio premeditado de reírse y de burlarse, vuelven impresionados y hacen confesiones dignas de tenerse en cuenta en favor de la verdad, ya que proceden de los enemigos de ella. Al pie de las rocas Masabielle la sonrisa de la incredulidad muere. Dígalo el siguiente relato de "El Fígaro" de París, firmado por su redactor Mr. Pierre Froff.

"Al llegar á Lourdes me sonreía con incredulidad al oír hablar de seis milagros,

que según decían, habían tenido lugar la víspera; pero hoy ya no me río y regreso emocionado y confundido de la patria de Bernardeta. Veinte mil almas habrían reunidas al derredor de la puerta de la Basilica, y no se oía más ruido que el de la voz de los sacerdotes: Uno predicó en la explanada delante del templo; el otro en el púlpito junto á la puerta misma. Ante los padres que predicaban se encuentran los enfermos y los moribundos tendidos en sus camillas. Todos sufren, pero ni un quejido sale de sus labios, y sí solo las oraciones que dirigen á la Virgen, en cuya Imágen tienen fija la mirada. El espectáculo es grandioso, imponente, magestuoso, y el más escéptico no puede menos de sentirse emocionado. Pero hé aquí lo que más me conmovió: Una mujer paralítica que hacía diez minutos que acababa de salir de la piscina, y que habían dejado junto á mí, incorporándose de pronto, se puso de rodillas, empezó á andar con gran asombro de los circunstantes. ¡Un milagro! exclamó el sacerdote interrumpiendo su oración. ¡Un milagro! replicó la muchedumbre. El marido que estaba á su lado, pálido y tembloroso, no pudiendo apenas tenerse en pie, me dijo sollozando: ¡Cuatro años, caballero; cuatro años hacía que no podía moverse! ¡Ah! ¡Si hubieras podido ver el rayo de esperanzas que se reflejaba en los ojos de aquellos agonizantes! ¡Si hubieras podido ver las miradas de envidia que dirigían á la recién curada, no hubieras podido menos de sentirlos, como yo, dulcemente emocionados hasta el punto de sentir las lágrimas rodar por vuestras mejillas!"

(Continuará.)

DECRETO NÚMERO 151 DE 1883

(17 DE FEBRERO),

Sobre prensa en la República de Colombia

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

II.— De las publicaciones subversivas.

1.º Discutir los asuntos de interés público, proponer y razonar las reformas que estime justo y conveniente se introduzcan en la legislación;

2.º Discutir los candidatos para puestos de elección popular ó parlamentaria, mientras el candidato no haya renunciado su candidatura y siempre que no se ocurra á la calumnia, que en todo caso es un delito.

Continuará.

T A B L A

de los días de ayuno y abstinencia que son de precepto en esta Diócesis.

I.

DÍAS DE AYUNO Y ABSTINENCIA.

- 1.º Miércoles de Ceniza.
- 2.º Todos los Viernes de Cuaresma.
- 3.º Los cuatro últimos días de la Semana Santa.
- 4.º Las vigiliass de la Natividad de N. S. Jesucristo, Pentecostés, San Pedro y Pablo y Asunción de Nuestra Señora.

II.

DÍAS DE AYUNO SIN ABSTINENCIA.

- 1.º Todos los Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Sábados de Cuaresma, menos el Miércoles de Ceniza, Jueves y Sábados Santos.
- 2.º Los Miércoles, Viernes y Sábado de las Témporas.
- 3.º La vigilia de la festividad de Todos los Santos.
- 4.º Los Viernes y Sábados de Adviento.

III.

DÍAS EN QUE NO SE PUEDE PROMISCUAR EN UNA MISMA COMIDA.

- 1.º Todos los días de ayuno, aún cuando se tenga dispensa para no ayunar.
- 2.º Los Domingos de Cuaresma.

NOTA.—La abstinencia de carnes obliga á todos los que han llegado al uso de la razón; el ayuno á todos los que han cumplido veintidós años hasta que llegan á los sesenta, á no ser que justas causas excusen de esta obligación.

T A B L A

de las fiestas de precepto en que hay obligación de oír misa y no se puede trabajar.

1. Todos los Domingos del año.
2. 1.º de Enero, Circuncisión de N. S. Jesucristo.
3. 6 de Enero, Fiesta de la Epifanía.
4. 2 de Febrero, Purificación de María Santísima.
5. 19 de Marzo, Fiesta del Patriarca San José.
6. 25 de Marzo, Anunciación de María Santísima.
7. Mayo ó Junio, Ascensión de N. S. Jesucristo,
8. “ “ Festividad de Corpus Christi.
9. 29. de Junio, Santos Apóstoles Pedro y Pablo.
10. 15 de Agosto, Asunción de María Santísima.
11. 8 de Septiembre. Natividad de María Santísima.
12. 1.º de Noviembre, Festividad de Todos los Santos.
13. 8 de Diciembre, Inmaculada Concepción de María Santísima.
14. 25 de Diciembre, Natividad de N. S. Jesucristo.

Panamá, Diciembre 31 de 1893.

CRISTOBAL RUEDA D., Secretario del Obispado.